

2.—Para los vehículos que presten servicios de autotaxis:

a) Tendrán preferencia las empresas cuyas autorizaciones de transportes, de la clase VT, estén domiciliadas en municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho.

b) Se tendrá en cuenta la antigüedad del vehículo a sustituir y la media de los vehículos que el empresario solicitante tenga con autorizaciones de la clase VT.

c) Se considerarán los ingresos obtenidos, por el empresario solicitante, en los dos ejercicios vencidos inmediatamente anteriores a aquél en el que se solicita la ayuda, por la prestación de servicios en autotaxis de su titularidad.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LAS AYUDAS

ART. 10.º - Los créditos previstos para ayudar los supuestos contemplados en el artículo 4.º y para fomentar la renovación del material móvil de los servicios de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera, a los que se refiere el artículo 9, se distribuirán entre las empresas a quienes se reconozca el derecho a subvención de entre las previstas en el apartado a) de dicho artículo, otorgándose el crédito restante entre las previstas en el apartado b) del mismo.

ART. 11.º - Todas las empresas solicitantes deberán hallarse, en el momento de presentación de la solicitud, al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales, así como carecer de sanción definitiva en vía administrativa por infracción a la normativa del transporte y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autónoma.

ART. 12.º - El procedimiento de otorgamiento de ayudas regulado por este Decreto se iniciará a instancia de las empresas interesadas, que formularán las solicitudes en base a la convocatoria contenida en Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, acompañando la documentación que se determine.

ART. 13.º - Las subvenciones, que tendrán siempre carácter voluntario sin naturaleza contractual, aun cuando fueren otorgadas mediante concurrencia pública, no podrán ser invocadas como precedente ni será exigible aumento o revisión.

ART. 14.º - La Dirección General de Transportes y Comunicaciones resolverá las peticiones de subvención en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que finalice el fijado para presentar las solicitudes, pudiendo ser ampliado aquél de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando transcurrido el plazo inicial y, en su caso, el prorrogado, sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

Las subvenciones estarán condicionadas al cumplimiento de las obligaciones previstas en su otorgamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, cumplimiento e interpretación de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

DECRETO 156/1996, de 29 de octubre, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Jaraicejo».

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Jaraicejo, viene sufriendo deficiencias y carencias en el suministro de agua, lo cual ocasiona riesgos higié-

nico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada, que engloba la implantación de una presa, potabilizadora y conducciones hasta el depósito actualmente existente.

El proyecto fue aprobado en fecha 22 de agosto de 1996.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de septiembre de 1996 (D.O.E. n.º 111, de 24 de septiembre), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D.ª Luisa Martín Torres, que ha sido oportunamente atendida y contestada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de octubre de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Jaraicejo», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 29 de octubre de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 29 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Encauzamiento de arroyo, colectores generales y tratamiento de sus zonas de influencia en Villafranca de los Barros (arroyo Tripero).

A fin de proceder al pago del importe de Intereses de Demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Vca. de los Barros	11-11-96	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma

fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 29 de octubre de 1996.

El Secretario General Técnico, P.O.
(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: ENCAUZAMIENTO DE ARROYO, COLECTORES GENERALES Y TRATAMIENTO DE SUS ZONAS DE INFLUENCIA EN VCA. DE LOS BARROS (ARROYO TRIPERO)
T.M.: VCA. DE LOS BARROS

PROPIETARIOS:

PEDRO TOUS DE MONSALVE Y RGUEZ. CAMPOMANES
FERNANDA CEBALLOS ZUÑIGA
HNOS. CABEZA DE VACA Y MUNILLA
LEANDRO CADAVAL GARCIA